



ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE SANCIONA LISTADO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 184 numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículos 3 y 23 de Ley General de Partidos Políticos, artículos 212 y 213 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente y.

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.
2. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político;
3. Que el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación



del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

4. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre los géneros;
5. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
6. Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece como habrá de integrarse el Congreso del Estado: se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. Ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior. En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
7. Que el artículo 68 del ordenamiento en mención establece que: La elección de los diputados de representación proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; la cual deberá sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases: I. Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y



que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales. II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

8. Que el artículo 213 de los Estatutos del Partido establece que el Consejo Político Nacional vigilará que, en las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios: I. Que la personas postuladas por esta vía sean militantes y prestigien al Partido; II. Se valore los servicios prestados al Partido en elecciones y proceso de organización de las mismas; III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades de trabajo parlamentario, de comisiones y en debate; IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras; V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; VI. Se garantice el principio de paridad de género; VII. Se cumpla con la incorporación de al menos el 30 por ciento de jóvenes en candidaturas propietarias y suplentes; VIII. Que estén al corriente de las cuotas que establece el artículo 31, fracción II de los Estatutos, lo que se acreditará con documento que expida la Secretaría de Finanzas y administración del Comité del nivel que corresponda. Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales, las que deberán contar con la autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, quien en casos de fuerza mayor podrá someterlas a la consideración de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.
9. Que el 1 de noviembre del 2020 dio inicio formalmente el proceso electoral local 2020-2021, por el cual habrán de renovarse la integración del Congreso del Estado de Durango;
10. Que acorde a las legislaciones locales, a los acuerdos adoptados por los organismos públicos locales electorales, así como al acuerdo de homologación de fechas y procedimientos por el Instituto Nacional Electoral, en 30 entidades federativas se celebran elecciones locales para Diputados Locales, lo que derivará en breve, en el registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
11. Que la integración de las candidaturas de representación proporcional, el Partido está obligado a la observancia del principio de paridad constitucional y para el



efecto es necesario establecer acciones en materia de organización intrapartidaria con una mayor democratización interna, garantizando la participación de hombres y mujeres en procesos que permitan fomentar la competencia equitativa entre los militantes e impulsar la incorporación de los jóvenes para el cumplimiento de los objetivos electorales de nuestro instituto político; y,

12. Que a fin de atender, respetar y homologar los criterios de integración de las candidaturas plurinominales a que obligan nuestros Estatutos y contando con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se autoriza a la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del estado de Durango sancionar el listado de las candidaturas a diputados y diputadas locales propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, en ocasión de proceso electoral local 2020-2021. Se adopta el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal en el Durango, emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE SANCIONA LISTADO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO.- Conforme las facultades a que se refiere 212, 213 y demás relativos de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, acuerda sancionar como integrantes del listado de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional con ocasión del proceso electoral local de 2020-2021 a los siguientes militantes del Partido Revolucionario Institucional: **Primera fórmula** Propietario: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Suplente: Rosa María Triana Martínez. **Segunda fórmula** Propietario: Luis Enrique Benítez Ojeda, Suplente: José Antonio Morales Guzmán. **Tercera fórmula** Propietario: Sughey Adriana Torres Rodríguez, Suplente: Yolanda del Rocío Pacheco Cortez. **Cuarta fórmula** Propietario: Iván Soto Mendía, Suplente: Carlos Chamorro Montiel. **Quinta fórmula** Propietario: Alfa Ávila Carranza, Suplente: María del Rosario Fernández Hernández. **Sexta fórmula** Propietario: Jonathan Antonio López Galindo, Suplente: Jesús Manuel Medina Molina. **Séptima fórmula** Propietario: Rebeca Ramírez Jurado Suplente: Lorena Ramos Padilla. **Octava fórmula** Propietario: José Humberto Zurita López, Suplente: Águeda Álvarez Barrios. **Novena fórmula** Propietario: Edith Guadalupe Rodríguez Haro, Suplente: Maricela Rentaría Deras. **Décima fórmula** Propietario: Christian Eduardo Villarreal Enríquez, Suplente: Francisco